

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024 2022 00082 00

Encontrándose la presente demanda ejecutiva al despacho para resolver sobre su calificación, se advierte de la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES, que en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada MEDIMAS EPS S.A.S., se inscribió el 11 de marzo de la presente anualidad, la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la que se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la sociedad aludida para proceder a su liquidación.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero de la citada resolución, debe hacerse la remisión de los procesos de ejecución que cursen en los Despachos Judiciales para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores. Por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer de nuevas actuaciones ejecutivas en contra de la aquí deudora, pues las mismas estarán a cargo del juez del concurso; razón por la cual se remitirá el presente asunto a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. OFÍCIENSE Y DILIGÉNCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el art. 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y la definición de la competencia deberá hacerla el juez que reciba el pleito o el que decida el respectivo conflicto si es el caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario